CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES:
AFILIADO TITULAR: Persona con Nacionalidad Colombiana residente en Colombia y Cliente directo de SERCOFUN CALDAS LTDA. quien suscribirá el plan de previsión exequial con anexo de repatriación, obteniendo la cobertura exequial conforme a las condiciones del plan.
AFILIADO BENEFICIARIO: Será la persona residente en Colombia o en el exterior con nacionalidad colombiana designado por el tomador y quien será beneficiario de conformidad a las condiciones del plan. Adicionalmente, obtendrá la cobertura exequial conforme a las condiciones del plan contratado.
PARÁGRAFO PRIMERO: Aplica para titulares que tengan o adquieran un plan exequial grupo o grupo por recaudo con SERCOFUN CALDAS LTDA. e incluyan uno o más beneficiarios para el servicio de repatriación. El AFILIADO TITULAR tiene derecho a vincular hasta diez (10) beneficiarios por plan, salvo que en los anexos de condiciones especiales se establezca una condición diferente.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA REPATRIACIÓN:
a). Repatriación de Restos Mortales: Cuando la persona fallecida se encuentra fuera del país y sus familiares desean trasladar a su lugar de domicilio habitual en el territorio colombiano, Sercofun Caldas Ltda. asesorará a la familia y realizará los trámites de repatriación del Beneficiario de la cobertura.
b). Sercofun Ltda. deberá estar en permanente contacto con los familiares y las funerarias del exterior desde el momento en que se reporte el servicio, con el fin de conocer su evolución y prestar asesoría sobre los procedimientos que se llevarán a cabo durante el traslado del cuerpo o cenizas a Colombia.
c). El Servicio de Repatriación se brindará únicamente al Beneficiario de la cobertura registrado y pagado, cuando el Beneficiario haya fallecido fuera del territorio colombiano, haya sido notificado en forma inmediata al fallecimiento y el solicitante del servicio haya aportado los documentos requeridos.
d). Atención las 24 horas a nivel nacional en la línea 018000180624 o en la línea 8962111 para reportar el evento desde cualquier parte del mundo, marcando la opción 1.
e). Ampara a los colombianos residentes fuera de Colombia o que se encuentren de viaje. La repatriación será siempre a Colombia.
f). Las coberturas de repatriación se extienden a todos los países del mundo, hasta
por un monto de USD 12.000 dólares.
g). Trámites legales para la repatriación en el País de origen, nacionalización del cuerpo y pago de impuesto de liberación de guía.
h). Traslado aéreo en vuelo regular de aerolínea comercial de un familiar con vínculo hasta primer grado de consanguinidad con el asegurado, siempre y cuando SERCOFUN CALDAS LTDA. no pueda adelantar algún trámite legal en el lugar de fallecimiento del asegurado, se reconocerá un auxilio monetario hasta un máximo de USD 500 dólares.
i). Cofre normal y metálico para el traslado del cuerpo, según exigencias internacionales.
j). Traslado aéreo del cuerpo de la persona fallecida en vuelo regular de aerolínea comercial hasta el aeropuerto de ingreso a Colombia, si la ciudad o lugar de origen del cuerpo repatriado a Colombia no es la misma de llegada o no cuenta con aeropuerto, el traslado adicional deberá ser asumido por la familia u otra cobertura adicional. Exclusiones de Prestación Servicio de Repatriación.

PARÁGRAFO: El plan repatriación cumple con su objeto y se dará por terminado en el momento que el ser querido es puesto en territorio colombiano; los costos para el homenaje y destino final deberán ser asumidos por intermedio de una previsión exequial o por los familiares y/o responsables del beneficiario.

CLÁUSULA TERCERA: EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:
AFILIADO TITULAR: Edad mínima de ingreso es de dieciocho (18) años, hasta los sesenta y cinco (65) años, más trescientos sesenta y cuatro (364) días, con permanencia hasta los 70 años más 364 días.
AFILIADO BENEFICIARIO: Edad mínima de ingreso desde un (1) mes hasta los sesenta y cinco (65) años más trescientos sesenta y cuatro (364) días, con permanencia hasta los 70 años más 364 días.

CLÁUSULA CUARTA: PERIODOS DE CARENCIA:
Los periodos de carencia aplicados a para el Afiliado Titular y Afiliado Beneficiario son:
a). Muerte accidental o violenta cobertura inmediata
b). Muerte Natural no crónica: Cuarenta y seis (46) días
c). Muerte Natural enfermedades crónicas, estado terminal: Ciento ochenta (180) días.
d). Muerte Natural consecuencia de Cáncer y/o Sida: Setecientos treinta y un (731) días.

PARÁGRAFO. DEFINICIONES.
1. Enfermedad de origen común no calificada como crónica: Hace referencia a patologías de tipo agudo de las cuales no se conocía su existencia, ejemplo: una neumonía, un infarto sin conocer que se padece de enfermedad coronaria, una apendicitis, una reacción alérgica severa (anafilaxia) lo más importante aquí es que se trate del primer episodio de un diagnóstico médico.
2. Enfermedad crónica en estado terminal: Hace referencia a una patología de la cual ya se conoce el diagnóstico y este revierte gravedad tal que los tratamientos conocidos ya no aportan sobre vida al paciente y solo se realiza terapia paliativa (manejo del dolor) ejemplo de ellas son un Cáncer estado IV de cualquier órgano, una infección por virus de la inmunodeficiencia humana en estado avanzado, una insuficiencia renal estado V sin posibilidad de trasplante. Etc.

CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIONES REPATRIACIÓN: Quedan excluidas de la cobertura de repatriación las consecuencias de los hechos siguientes:
a) Muerte del Beneficiario de repatriación a causa de los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, Tsunami.
b) Muerte del Beneficiario de repatriación a causa de actos de guerra interior o exterior, hechos o actuaciones de las fuerzas o cuerpos de seguridad, manifestaciones, insurrecciones, asonadas, motines o tumultos populares, hechos derivados de terrorismo o explosiones.
c) Muerte del Beneficiario de repatriación a causa de los hechos derivados de la energía nuclear radioactiva.
d) Muerte del Beneficiario de repatriación a causa suicidio o cualquier intento del mismo, bien sea que el beneficiario se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de locura.
e) Muerte del Beneficiario de repatriación a causa del uso de estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas ingeridas voluntariamente por el afiliado, cuya utilización no haya sido ordenada por prescripción médica.
f) La participación del afiliado en actividades laborales, de turismo o deportivas, en lugares, donde no sea posible acceder en forma oportuna en transporte comercial, que impidan la asistencia del proceso y el tratamiento (preservación y conservación del cuerpo) hasta el traslado al país de origen en circunstancias idóneas.
g) Servicios Exequiales de Velación o destino final de restos mortales prestados fuera del territorio colombiano.
h) La prestación de servicios parciales, en los cuales exista un operador diferente a los
autorizados por SERCOFUN CALDAS LTDA.
i) Servicios Exequiales de Velación o destino final de restos mortales cuando el Beneficiario haya fallecido dentro del territorio colombiano.
j) Cuando trascurridas 48 horas del reporte del fallecimiento del Beneficiario del Anexo, el solicitante del servicio de repatriación no ha entregado los documentos necesarios a SERCOFUN CALDAS LTDA. para dar inicio al proceso. En este caso, SERCOFUN CALDAS LTDA. se comunicará con el solicitante explicando la situación y cerrando el proceso de asistencia, aportando como evidencia la grabación de la llamada.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:
- El valor del plan repatriación corresponde a lo estipulado por la organización y su incremento será como mínimo el porcentaje más alto entre el IPC y el incremento del SMMLV, del año inmediatamente anterior.
- El pago se realizará de acuerdo con la fecha de afiliación o vigencia de pago del contrato, siempre y cuando este sea de forma anticipada, el valor variará de acuerdo con el número de beneficiarios.
- Es responsabilidad exclusiva del Afiliado Titular mantenerse al día en los pagos de las cuotas.
- El plan tendrá una vigencia de un año contado a partir de la aceptación del Afiliado Titular y su renovación será anual siempre y cuando se encuentre al día en los pagos.

PARÁGRAFO: Por mora superior a treinta (30) días calendario se revocará el plan repatriación, el plan se constituirá en mora pasado un día después del plazo que cubrió el último pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA: POLÍTICAS DE REEMBOLSO POR NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPATRIACIÓN. Se reconocerá compensación económica cuando:
a). El Beneficiario del Anexo haya fallecido fuera del territorio colombiano.
b). SERCOFUN CALDAS LTDA. haya sido notificado en forma inmediata.
c). El solicitante del servicio haya aportado los documentos requeridos.
d). Las condiciones del convenio se cumplan.
e). SERCOFUN CALDAS LTDA. no pueda contactarse con el lugar de fallecimiento del Beneficiario fuera del territorio colombiano o no este en la capacidad de atender el servicio.
f). La compensación económica será hasta por la suma de USD $3.500 dólares, se pagará al Tomador cumpliendo las condiciones anteriores. De esta manera, para realizar la reclamación, deberá presentar la siguiente documentación:
- Carta de solicitud del Reembolso
- Fotocopia de la cédula del solicitante del Reembolso
- Certificado o Registro de defunción del beneficiario del plan repatriación.
- Factura o Certificación del Servicio informando los gastos generados.

PARÁGRAFO: Si SERCOFUN CALDAS LTDA. no puede prestar el servicio a través de su Red de Proveedores, le reembolsará al beneficiario, el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquier de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos.
Dicha documentación deberá ser entrega a Sercofun Caldas Ltda. Sede Manizales en la Recepción en la dirección Calle 24 # 50-05 Manizales – Caldas

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:
La Cobertura de cualquiera de las personas amparadas por la presente Anexo y sus amparos adicionales terminará por razón de las siguientes causas:
a). Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
b). Al vencimiento del Anexo de Repatriación si esta no se renueva.
c). Por cumplir el Afiliado, la edad máxima de permanencia indicada en el Anexo de Repatriación.
d). En el momento que el Tomador revoque por escrito el Anexo de Repatriación.
e). En el momento que el Afiliado Titular revoque por escrito el plan exequial, o el Afiliado Beneficiario deje de pertenecer al grupo amparado por el plan exequial.

CLÁUSULA DÉCIMA: Toda modificación al presente contrato deberá constar en los formatos establecidos por SERCOFUN CALDAS LTDA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS CONDICIONES: Las demás condiciones comerciales inherentes a la prestación del servicio se encuentran en el formulario FCO-25, el cual es firmado por el tomador en el momento de la adquisición de la previsión exequial plan repatriación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES: La presente póliza es ley para las partes. En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este convenio, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes mantendrán reserva de toda la información respecto de la cual tengan conocimiento y que tenga relación directa con el desarrollo del convenio, debiendo responder por los perjuicios que cause a la otra parte por contravenir esta obligación. A su vez, las partes reconocen que todo el material e información que llegue a su poder o conocimiento con motivo de la prestación del servicio aquí contratado constituye información y datos confidenciales, razón por la cual, se comprometen a mantener dicho material e información en la más estricta reserva y a utilizarlo solamente en lo que sea necesario para la realización del objeto contratado. De igual forma, las partes se abstendrán de reproducir, revelar, divulgar o utilizar, en cualquier forma para su beneficio o el de terceros, toda o parte de la información que en el desarrollo del convenio llegaren a conocer directa o indirectamente, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte. Dicha información será utilizada por las partes para llevar a cabo las tareas inherentes al servicio contratado y utilizarán todos los medios a su alcance para evitar que esta información sea conocida o utilizada por terceros durante la vigencia del convenio o aun después de su terminación.
PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán vigentes, incluso después de la terminación del convenio por cualquier motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MERITO EJECUTIVO: El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consagradas.